



RAD. 080013110003-2002-00382-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el apoderado de la demandante solicitó iniciar incidente de solidaridad contra el Cajero Pagador de la entidad donde labora el demandado.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 9 de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIO CIRCUITO

**SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f76441861253de4c0fa33d85bb2f88143da3282537e02a0db391d369f982
3055**

Documento generado en 09/07/2021 03:43:41 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RAD. 080013110003-2002-00382-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado de la demandante solicitó iniciar incidente de solidaridad contra el Cajero Pagador de la entidad donde labora el demandado por desacatar cada una de las ordenes proferidas por este Despacho, y ya casi se cumple un año de su primer requerimiento y el encartado evade de todas las formas su responsabilidad y se aparta de la cancelación de la cuota a que está obligado.

Revisado el expediente encontramos que en efecto mediante auto de fecha 30 de Septiembre de 2019 se ordenó hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado señor LUIS ANTONIO SALCEDO OVIEDO a favor de ZORAIDA CABRERA MATTOS consistente en el embargo en el equivalente al 12.5% del salario básico que devenga el demandado como empleado de PETRO GAS DEL LLANO S.A.S., dichos descuentos deben consignarse en la cuenta de ahorros No. 080012033003, que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, marcando la casilla Tipo 6, y a nombre de la señora ZORAIDA CABRERA MATTOS.

De esta decisión se informó al pagador de la empresa PETRO GAS DEL LLANO S.A.S. mediante oficio No. 1686 de fecha Octubre 7 de 2019.

El apoderado demandante informó que el pagador no había hecho caso alguno a esta orden, por lo que se requirió mediante auto de fecha 11 de Diciembre de 2019 para que nos informara los motivos por los cuales no estaba dando cumplimiento a lo ordenado, advirtiéndole que podría ser sancionado por su incumplimiento.

Pese al requerimiento, no se tuvo noticias de la empresa PETRO GAS DEL LLANO S.A.S., por lo que nuevamente se requirió al pagador mediante auto de fecha 28 de Julio de 2020 para que nos informara los motivos por los cuales no estaba dando cumplimiento a lo ordenado, advirtiéndole que podría ser sancionado por su incumplimiento.

Igual requerimiento se le hizo con posterioridad, mediante autos de fecha 23 de Septiembre de 2020 y 14 de Octubre de 2020.



CONSIDERACIONES

Cuando el pagador o empleador de la empresa donde labora el demandado incumple la orden del Juzgado de descontar del salario del demandado una cuota alimentaria y ponerla a disposición del Juzgado o entregarla al beneficiario, será responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.

De conformidad a lo planteado y conforme a lo señalado en el artículo 127 del C.G.P., este Despacho abrirá el incidente respectivo y ordenará la notificación a los demandados en este incidente, para que este a derecho, por ser la primera citación que se hace a un tercero.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

- 1.- ABRIR Incidente de Responsabilidad Solidaria presentado por el apoderado judicial de la demandante señora ZORAIDA CABRERA MATTOS contra el señor pagador de la empresa PETRO GAS DEL LLANO S.A.S.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia al señor pagador de la empresa PETRO GAS DEL LLANO S.A.S. y al superior del pagador, sea gerente o Representante Legal de la citada empresa y córraseles traslado por el término de tres (3) días para que soliciten pruebas y acompañen los documentos que quieran hacer valer como tal.
- 3.- NOTIFICAR de la forma más expedita a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ju1.9/21.



Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 104

Fecha: 12 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
9 de Julio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**10281a7d54e9fdc8e1886fa97a60311462dd2f6c96714324379e07b4fdc0
9851**

Documento generado en 09/07/2021 03:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**